

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES CELEBRADO, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL LA LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ICATECH"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA **JEANETH DOMÍNGUEZ HOLGUÍN**, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES NOMBRARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL ICATECH":

1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 1041/01 VII P.E., publicado el 12 de Septiembre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado y que según Decreto N°1384-2016 II P.O., de fecha 03 de agosto del año 2016, se reformó la Ley de creación del Instituto referido, en sus artículos 1, 3 fracciones I, V, IX y X; 6 fracción I; se adiciona un segundo párrafo al artículo 1; las fracciones V, VI y VII al artículo 2; y las fracciones XI y XII al artículo 3.

2. Su objeto, entre otros, es el impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y vinculación con el sector industrial y aparato productivo en general, considerando las necesidades de desarrollo existentes en las distintas regiones de Chihuahua, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.

3. La Lic. Teresa de Jesús Piñón Chacón, se encuentra investida de facultades suficientes para representar a "EL ICATECH" en su carácter de Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, de fecha 01 de abril de 2017 y en uso de facultades contenidas en el artículo 15 fracción I, de la Ley del Instituto de Capacitación para el Estado de Chihuahua, declarando que el carácter con el que se ostenta en representación de dicho organismo público descentralizado y sus facultades no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

4. Que la H. Junta Directiva del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, con fecha del 09 de noviembre de 2017, mediante el Acuerdo número ICT-09.03/17 autorizó ejercitar recursos propios para la **ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y HERRAMIENTA PARA LAS AULAS Y PLANTELES**, por lo que, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, con fecha del 06 de mayo de 2019, emitió dictamen a favor de la persona física **JEANETH DOMÍNGUEZ HOLGUÍN** relativa a la **ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité, de conformidad con el artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

5. Que señala como domicilio convencional el del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, en calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

1. Es una Persona Física que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes DOHJ740109MCHMLN07, bajo el régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales con actividad económica de comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías.

2. Cuenta con clave de elector 0653033147108 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

3. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y fiscal, el ubicado en Av. De las Industrias No. 6504, de la Colonia Almacenes Industriales, C.P. 31105, de esta ciudad.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICA.- Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato relativo a la adquisición de escritorios y sillas para las áreas de capacitación, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a vender a "EL ICATECH" y este a su vez adquiere **SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL**, con todas las características descritas en la orden de compra y que se describen de manera enunciativa, más no limitativa, a continuación:

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	IMPORTE TOTAL SIN I.V.A.
4 MINISPLIT 1 TONELADAS INVERTER	\$6,982.76 (SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.)	\$27,931.04 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 04/100 M.N.)
8 MINISPLIT 2 TONELADAS INVERTER	\$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.)	\$112,000.00 (CIENTO DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.)

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El precio total convenido para la presente operación, es la cantidad de **\$139,931.04 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 04/100 M. N.)**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y el cual permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.- "EL ICATECH" realizará el pago en una sola exhibición dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega total de los bienes, previa recepción de la facturación que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, a nombre del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, Av. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo**

Industrial Chihuahua, C.P. 31109, Chihuahua, Chih. R.F.C. ICT-010913-134, donde conste la firma y sello de recepción de los productos derivados por la prestación de los servicios, por parte de **"EL ICATECH"**.

CUARTA.- VIGENCIA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el momento en que **"EL ICATECH"** obtenga en su totalidad los bienes convenidos, así como **"EL PROVEEDOR"** reciba el pago referido en la CLÁUSULA SEGUNDA.

QUINTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar los bienes pactados con la documentación respectiva dentro de los 20 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato en las instalaciones de las oficinas centrales del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, ubicada en la calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, Chihuahua, Chih.**, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

"EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los bienes sean entregados conforme a la presente cláusula, por tanto, todos los gastos que resulten con motivo de la prestación del mismo serán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** y en caso de que resulte alguna parte de los mismos dañada por la transportación, o que no cumpla con las especificaciones o calidad solicitadas, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** reponerlo de inmediato los que resulten dañados con otros de las mismas características solicitadas, sin cargo adicional para **"EL ICATECH"**.

SEXTA.- MODIFICACIONES.- Para los efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación Servicios del Estado de Chihuahua, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 30% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, sea igual al pactado originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"EL ICATECH"**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"EL ICATECH" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un PROVEEDOR comparadas con las establecidas originalmente.

SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"EL ICATECH"**.

OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de sus cláusulas, y aceptan que es un instrumento que vincula a **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones. Así mismo, se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia, y supletoriamente el Código Civil del Estado de Chihuahua, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

NOVENA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, "EL ICATECH" verificará que los bienes hayan sido entregados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto a la **L.A.E. EMMA VERA FERNÁNDEZ LAGUETTE** en su carácter de **Directora Administrativa del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua**, como responsable de dicha verificación, y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA.- DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL ICATECH", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la contratación, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL ICATECH" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL ICATECH" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA PRIMERA.- PRÓRROGA.- La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes, sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL ICATECH", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá aplicar a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales por atraso.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "EL ICATECH" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PROVEEDOR":

- 1.- Por no entregar los bienes de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, la convocatoria, bases o demás anexos.
- 2.- Por negarse a entregar los bienes o no cumplan con las especificaciones solicitadas, en el plazo señalado en la CLÁUSULA QUINTA del presente contrato.
- 3.- Por contravención a las disposiciones de la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables.
- 4.- Cuando una autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del PROVEEDOR, en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.
- 5.- Si se comprueba que la protesta a que se refiere el Artículo 86 de la Ley se realizó con falsedad.
- 6.- Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
- 7.- Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactados en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL ICATECH".
- 8.- En general, por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones pactadas a su cargo.

"EL ICATECH", seguirá el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. "EL

ICATECH" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

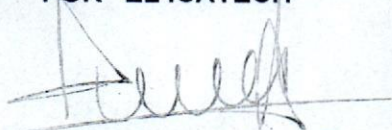
DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"EL ICATECH"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las controversias que se susciten entre **"LAS PARTES"** con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 125, 126, 127 de la Ley de la materia; y, en su defecto, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes domiciliados en la ciudad de Chihuahua Chih., renunciando **"EL PROVEEDOR"** a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

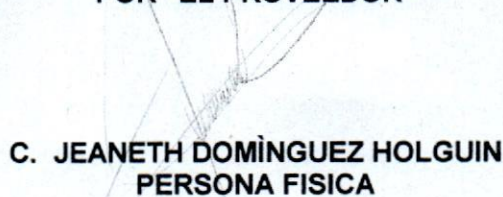
PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, POR DOS EJEMPLARES EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 19 DE MAYO DEL AÑO 2019.

POR **"EL ICATECH"**

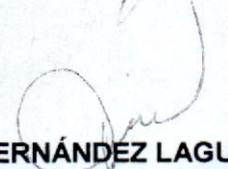


**LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN
CHACÓN
DIRECTORA GENERAL**

POR **"EL PROVEEDOR"**



**C. JEANETH DOMÍNGUEZ HOLGUÍN
PERSONA FISICA**



**L.A.E. EMMA VERA FERNÁNDEZ LAGUETTE
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y
VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**